

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE ELEMENTOS MUNICIPALES

Fundamento.

Artículo 1. El precio público objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible.

Art. 2.

1. Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de elementos de propiedad municipal.
2. La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

Art. 3. No estará sujeta a este precio público la prestación de elementos con motivo de actos culturales en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos.

Sujeto pasivo.

Art. 4. Vienen obligadas al pago del precio público de la presente Ordenanza las personas o entidades que utilicen los útiles o materiales citados en el artículo 2.1).

Base de gravamen.

Art. 5. Viene determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

Art. 6. El tiempo de utilización se computará por días, según se especifique en las tarifas. No se tendrá en cuenta el día de salida y el de devolución, salvo que coincidan con el día de utilización del material.

Tarifas y cuotas.

Art. 7.

1. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.
2. En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, el precio público se incrementará en el coste de dichos materiales.

Normas de gestión.

Art. 8. Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

Art. 9. En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

Art. 10. Si en las fases de utilización de los elementos de ornamentación cedidos, se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

Art. 11. Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos serán de cuenta del usuario. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a los Jefes de los Servicios; éstos efectuarán la tasación correspondiente.

Art. 12. Recibido por la Dependencia municipal correspondiente el comprobante de la devolución del material cedido y la nota de desperfectos, si la hubiere, se pasará propuesta de liquidación a la Dirección de Hacienda para que por ésta se proceda a la tramitación de su aprobación y cobro.

Art. 13. La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

ANEXO DE TARIFAS

Epígrafe I-. Materiales.

I.1 Sillas: 10 pts.

I.2 Tablado mesas: 10 pts.

Los supuestos no previstos se asimilarán a los semejantes de la tarifa, teniendo en cuenta los costos oficiales vigentes o de mercado.

Todas las tarifas se refieren a unidades de tiempo o fracciones de unidad.

PUBLICACIÓN BON: 26/1995-03-01